



Gobierno Regional



Resolución Gerencial General Regional N° 0173 -2013-GORE-ICA/GGR

Ica, **09 AGO. 2013**

VISTO: el Memorando N° 1667 -2013-GRINF, respecto a la Ampliación de Plazo N° 04 peticionada por la empresa **CONSTRUCTORA CONTRATISTAS DE INGENIERIA S.A.** ejecutor de la Obra: **"CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA HH ACOMAYO ZONA B, TÚPAC AMARU, PP JJ ANDRÉS AVELINO CÁCERES Y ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL SAUCE, DISTRITO DE PARCONA - ICA"**.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de julio de 2012, el GORE ICA suscribió el Contrato de Obra n.º 021-2012-GORE-ICA, con la empresa **CONSTRUCTORA CONTRATISTAS DE INGENIERIA S.A.**, al haber sido declarado ganador de la Buena Pro en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 020-2012-GORE-ICA, para la ejecución de la Obra: **"Construcción de Pistas y Veredas en el AA HH Acomayo Zona B, Túpac Amaru, PP JJ Andrés Avelino Cáceres y Asociación de Vivienda El Sauce, Distrito de Parcona - Ica"** por un monto de S/. 4'389,193.99 (CUATRO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON 99/100 NUEVOS SOLES) y con un plazo de ejecución de 135 días calendario.

Que, mediante carta n.º 254-2013/CCDI -SA recepcionada por Unidad de Trámite Documentario el 02.Ago.2013 emitida por el **contratista**, solicitó la ampliación del Plazo contractual por cuarenta y uno (41) días calendarios.

Que, a tenor de lo preceptuado por el Artículo 200º del RLCE, el **contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado**, cuando se presente cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista: ¹⁾ Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; ²⁾ Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad; ³⁾ Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; ⁴⁾ Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado; siendo exigido por la norma en mención que dicha causal afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.

Que, el **Artículo 201º del RLCE**, establece el procedimiento específico que debe seguirse para tramitar las solicitudes de ampliación de plazo que presentan los contratistas en el caso de ejecución de obras, por las causales establecidas en el artículo que le precede, siendo que de su redacción se advierten los siguientes requisitos: Desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el residente deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que, a su criterio, ameriten ampliación de plazo. **El Contratista o su representante legal - dentro de los 15 días siguientes de concluido el hecho invocado- deberán cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor**. Dicha solicitud deberá cumplir con acreditar que tal demora afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la misma.

Que, del acotado Artículo 201º del RLCE, se desprende que la Entidad debe resolver sobre dicha ampliación y notificar su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días contados desde el día siguiente de la **recepción del informe que emita el Inspector o Supervisor** -que en el caso concreto ha sido remitido a la Entidad a través del Informe n.º 030-2013-GSRN/IO-HJDP- cuyas conclusiones deben reflejar la valoración técnica especializada de la causal invocada por el contratista, así como la verificación de la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, siendo aquellos, requisitos ineludibles para el pronunciamiento de la Entidad en torno a la solicitud de Ampliación de Plazo formulada por el Contratista.

Que, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación emitió el Informe n.º 0842-2013-SGSL, recepcionado en la GRINF el 07.Ago.2013, que contiene apreciaciones técnicas en torno a la solicitud del contratista y sus antecedentes, señalando como sustento de su opinión que el Contratista: "(...) ha solicitado una



ampliación de plazo por causas no imputables al contratista como es, la entrega de terreno con observaciones, incongruencias en el expediente técnico que según la carta de la referencia tienen origen el 05.06.2013 en los asientos del cuaderno de obra por consultas que no han sido absueltas por el Supervisor de Obra en las siguientes calles: Y sector León de Vivero, 1-5 Sector Andrés Avelino Cáceres, pasaje 10, profetas"; haciendo además la precisión de que en el Expediente no se advierte la opinión técnica del Supervisor de Obra, "(...) ya que el contratista no ha seguido el debido procedimiento indicado en el RLCE, art. 201 donde se indica que...la ampliación de plazo debe ser entregada al supervisor de obra y este a la entidad"; consideraciones que, en su conjunto, sustentan la opinión técnica de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación, en el sentido de declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo.

Que, de la revisión a la documentación e información que motiva la emisión del Informe n.º 0842-2013-SGSL, se advierte que la solicitud de ampliación de plazo formulada por el contratista ha sido, en efecto, presentada a la Entidad y no ante el Supervisor de Obra conforme lo dispone el Artículo 201º del RLCE, inobservancia que -desde el punto de vista formal- supone la imposibilidad de conferir a dicha solicitud el trámite de aprobación previsto por el acotado dispositivo legal.

Estando al Informe Legal N° 0675 -2013-ORAJ, y con lo establecido en el D. Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2012-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese la **IMPROCEDENCIA** de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 formulada por don Pedro Sebastián Santiago Crispín representante legal de la empresa **CONSTRUCTORA CONTRATISTAS DE INGENIERIA S.A. "CCODEINGESA"**, ejecutor de la Obra: **"Construcción de Pistas y Veredas en el AA HH Acomayo Zona B, Túpac Amaru, PP JJ Andrés Avelino Cáceres y Asociación de Vivienda El Sauce, Distrito de Parcona - Ica"**.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente resolución a Don Pedro Sebastián Santiago Crispín representante legal de la Empresa **CONSTRUCTORA CONTRATISTAS DE INGENIERIA S.A. "CCODEINGESA"**, con domicilio legal según contrato en la Av Guillermo Billinghurst N° 615 Of 101, Urb San Juan de Miraflores, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima; a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de la GRINF y a quienes compete según la normativa vigente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

ING. MARIO E. LOPEZ BALDAÑA
GERENTE GENERAL REGIONAL

